

P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0186  
( 11 MAR. 2004 )

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

**EL SUPERINTENDENTE BANCARIO**

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confieren los artículos 114, 115, 116, 326 numeral 5º. Literal d), y 328 numeral 2º. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, oído el concepto del Consejo Asesor, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante resolución número 1204 de noviembre 12 de 2003 esta Superintendencia tomó posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la sociedad **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** (en adelante Seguros Cóndor S.A.), con NIT No. 890300465-8, domiciliada en Bogotá, D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la citada resolución y en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**SEGUNDO:** Que la citada providencia fue notificada personalmente y con el lleno de las formalidades legales el día 12 de noviembre de 2003 al señor Eudoro Carvajal Ibáñez, Representante Legal de Seguros Cóndor S.A. hasta la notificación de la Resolución No. 1204 de noviembre 12 de 2003.

**TERCERO:** Que contra dicho acto administrativo el señor Eudoro Carvajal Ibáñez actuando como Representante Legal de la sociedad Seguros Cóndor S.A. al momento de expedirse la Resolución No. 1204 del 12 de noviembre de 2003, y en su condición de Representante Legal de las sociedades Multiservicio Latino Ltda. y Colombiana de Loterías Ltda., accionistas de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2003 y dentro del término legal previsto para ello en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición con el fin de que se revocara la resolución impugnada y en sustitución se adoptara una cualquiera de las medidas preventivas de la toma de posesión contempladas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**CUARTO:** Que mediante la resolución 0047 del 9 de enero de 2004 la Superintendencia Bancaria resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1204 del 12 de noviembre de 2003, providencia que se confirmó en todas sus partes.

**QUINTO:** Que mediante la comunicación número 2003061508-0 del 10 de diciembre de 2003, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Sub-Sección B notificó a la Superintendencia Bancaria sobre la

SUPERINTENDENCIA BANCARIA  
DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0186 DE 2004**

2

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

---

iniciación de una acción de tutela impetrada por el señor Eudoro Carvajal Ibáñez, la cual fue atendida mediante oficio del 12 de diciembre de 2003, acción que fue denegada por la Corporación mencionada según fallo del 18 de diciembre de 2003, confirmado en segunda instancia por el Honorable Consejo de Estado.

**SEXTO:** Que el doctor Juan Pablo Córdoba Garcés, Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, en comunicación radicada en esta Superintendencia el 8 de enero de 2004 con el número 2004000867-0 solicitó a la Superintendencia Bancaria prorrogar por dos (2) meses adicionales, el plazo de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Seguros Córdor S.A. con el fin de emitir su concepto sobre las acciones a tomar en la mencionada aseguradora, teniendo en cuenta que *“...a pesar de los esfuerzos realizados por el agente especial desde el momento de su posesión, no se ha podido culminar el inventario de activos y pasivos que le permitan a Fogafin emitir un concepto sobre el futuro de la entidad...”*.

**SEPTIMO:** Que mediante la resolución número 018 del 9 de enero de 2004 la Superintendencia Bancaria resolvió prorrogar en dos (2) meses más, es decir, hasta el 12 de marzo de 2004, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad Seguros Córdor S.A., dispuesta mediante la resolución 1204 del 12 de noviembre de 2003.

**OCTAVO:** Que mediante escrito presentado personalmente el 20 de enero de 2004, el doctor Eudoro Carvajal Ibáñez interpuso recurso de reposición contra la resolución número 018 del 9 de enero de 2004, el cual se encuentra en trámite.

**NOVENO:** Que para efectos de la transmisión de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2003, el doctor Héctor Manuel Muñoz Orjuela, Agente Especial designado por el FOGAFIN mediante comunicación radicada bajo el número 2004001102-0 del 9 de enero del 2004, solicitó a la Superintendencia Bancaria prórroga hasta el 1 de marzo de 2004, la cual fue otorgada. Vencido este término, mediante fax radicado con el número 2004001102-2 el 1 de marzo de 2004, el Agente Especial nuevamente solicitó ampliación del plazo hasta el 8 de marzo de 2004 por *“...problemas derivados especialmente en el balance del año 2002...”*, término concedido mediante oficio 2004001102-3 de la misma fecha de la solicitud.

**DECIMO:** Que los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2002, fueron retransmitidos el 26 de febrero de 2004, al tiempo que los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2003, fueron transmitidos el 4 de marzo de 2004. Es del caso anotar que la remisión de dichos estados financieros no cumple con las exigencias establecidas en la circular externa básica contable 100 de 1995 de esta Superintendencia, porque no fueron acompañados de la totalidad de los documentos requeridos; entre ellos se extraña la certificación firmada por el representante legal, en este caso el agente especial, y el contador en el sentido de que la información contable con base en la cual se elaboraron los estados financieros *“es fiel copia de la que figura en los libros de la entidad”* (proforma F-0000-01).

**DECIMO PRIMERO:** Que para los efectos previstos en el numeral 2. del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0186 DE 2004**

3

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

comunicación número 2003056947-11 del 5 de marzo de 2004, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, envió su concepto sobre las medidas a adoptar en relación con Seguros Cónдор S.A., Compañía de Seguros Generales, acompañado de una recomendación del Agente Especial, de un "Informe del Agente Especial Fogafin Programa de Modernización Sugerido", así como de un informe titulado "Cónдор S.A., Compañía de Seguros Generales - Informe sobre su viabilidad económica y financiera Resumen Ejecutivo" elaborado por Estructuras Financieras S.A. e Incorbank S.A. (sin firmas).

**CONCEPTO FOGAFIN**

1. En el concepto, FOGAFIN expresa que su objetivo consiste en presentarle a la Superintendencia Bancaria "...las acciones que se deben adelantar en relación con la toma de posesión de Seguros Cónдор S.A., en adelante Cónдор...", refiriéndose a la evolución y desempeño financiero de la compañía entre 1998 y 2002 y sus resultados durante el año 2003, precisando que los estados financieros del 2002 y 2003 "no se encuentran aún aprobados (sic) por la Superintendencia Bancaria".

Al examinar la evolución de la entidad y su desempeño financiero FOGAFIN concluye que "...entre los años 1998 y 2002 Cónдор se constituyó en una empresa que mantiene altos niveles de retención de primas y bajos niveles de egresos operativos. Esto le ha permitido a la entidad presentar porcentajes de rentabilidad patrimonial superiores a los observados en la competencia y contar con adecuados índices de patrimonio técnico y de solvencia. Por otro lado, gracias a los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria, la compañía ha logrado mejorar el respaldo de las reservas técnicas, que aunque disminuye de manera temporal el resultado del negocio asegurador, contribuye con la solidez y el respaldo de la compañía..."

"...A pesar de los resultados observados, existe una oportunidad de mejora asociada con un mayor control sobre el costo de intermediación y la optimización del proceso de evaluación de riesgos que implica el ejercicio de su objeto con miras a mantener niveles de siniestralidad moderados..."

Al referirse a los resultados del año 2003 recalca que "...Las cifras del 2003 muestran un deterioro en los resultados del negocio asegurador y en el comportamiento de sus principales indicadores. Sin embargo, las condiciones coyunturales observadas durante este año hacen prever que en el mediano plazo, las reformas estructurales iniciadas sobre la compañía por el Agente Especial, permitirían una mejor evolución de estos indicadores y asegurarían la continuidad del negocio..."

2. Al analizar la viabilidad de la aseguradora, FOGAFIN precisa que partió "...de los resultados obtenidos durante los años 2002 y 2003 por la Compañía..." y así mismo, que se soporta en el estudio de viabilidad realizado por Incorbank S.A. y Estructuras Financieras S.A., del cual vale la pena destacar las siguientes advertencias contenidas en la página 3 (Introducción) relacionadas con las fuentes de la información tomadas para su elaboración, así como las conclusiones del mismo:

"...se tomaron los estados financieros aprobados por la Superintendencia Bancaria hasta diciembre de 2001 y los balances no aprobados para diciembre de 2002, y diciembre de 2003..."

RESOLUCIÓN NÚMERO 0186 DE 2004

4

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

---

*"...Nuestros análisis están sujetos a posibles cambios derivados de ajustes que solicite la Superintendencia Bancaria, sobre los estados financieros a diciembre de 2002 y 2003..."*

*"...El estudio tomó como punto de partida los estados financieros mencionados, sin que se haya efectuado ninguna clase de auditoría para constatar su veracidad ni se llevaron a cabo pruebas contables de ningún tipo para verificar la exactitud de la información suministrada..."*

*"...La metodología utilizada para determinar la viabilidad financiera es la usualmente aceptada en el mercado, si bien pueden existir otras..."*

Conclusiones

*"...Al observar el desempeño histórico de la compañía y comparar los indicadores de participación de mercado, siniestralidad, estrategia de negocios, frente a la industria y a las Compañías que compiten en los ramos que representan el 88% de la producción de Córdor, se encontró que en términos generales la entidad registra comportamientos que la ubican favorablemente frente a sus competidores..."*

*"...Dada la situación que presenta Seguros Córdor S.A. Compañía de Seguros Generales, con relación al cumplimiento actual de los requisitos de margen de solvencia y patrimonio técnico, así como su capacidad real de atender la totalidad de sus pasivos exigibles, no se evidencian las circunstancias que justifiquen recomendar la medida de ordenar la liquidación de la sociedad..."*

*"...A menos que se dieran circunstancias extraordinarias respecto de la siniestralidad, que comprometan de manera substancial la liquidez de la compañía, tampoco existen elementos para recomendar que la vía de procedimiento sea la de establecer un programa para realizar un pago total o parcial de los créditos, que implique la interrupción indefinida de las operaciones propias del objeto social de la compañía..."*

*"...Subsanando las deficiencias de tipo operativo, técnico, de control interno, y estructura administrativa, que le permitan dar cumplimiento a cabalidad con las normas que regulan la actividad, y manteniendo sus condiciones de solvencia y liquidez, la compañía puede continuar operando de manera normal..."*

*"...Como se deduce de las estimaciones de los estados financieros a diciembre de 2004 y siguientes, y por su situación de liquidez, la sociedad está en condiciones de continuar operando y de atender los siniestros oportunamente..."*

*"...Haciendo la salvedad de que nuestro análisis esta sujeto al efecto de ajustes contables que eventualmente ordene la Superintendencia Bancaria, nuestra recomendación es la de tomar las medidas que le permitan a la entidad desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen, para lo cual se requiere establecer la viabilidad de reiniciar de inmediato las operaciones comerciales y, dentro de tal ambiente, establecer el plan de ordenamiento operativo, tecnológico y administrativo para adecuar todas las operaciones, tanto pasadas como futuras, a las normas que rigen la actividad de las Compañías de seguros..."*

*"...Mantener la suspensión del desarrollo de la actividad de seguros hasta tanto se logren subsanar totalmente las deficiencias de orden operativo, contable y administrativo tendría efectos negativos sobre el desempeño comercial de la entidad, pues implicaría una caída en la participación del mercado y se pondría en riesgo su continuidad..."*

SUPERINTENDENCIA BANCARIA  
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0186 DE 2004

5

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

---

*"...Si se dan las condiciones para que la operación se adecue a las normas que rigen la actividad, no es aconsejable mantener la administración en manos del Estado (Fogafin) por los riesgos que se derivan de decisiones cuya determinación y efectos corresponde asumir a los accionistas y administradores designados por ellos mismos..."*

3. Con fundamento en los resultados de este estudio, así como en la recomendación del Agente Especial, FOGAFIN rinde su concepto en los siguientes términos:

*"...Los análisis de desempeño financiero de Cónдор realizados por el Fondo y por el Consultor externo de manera independiente, señalan que la compañía es financieramente viable. Sin embargo, existen deficiencias de tipo operativo, tecnológico, de control interno y de estructura organizacional, detectados por la Superintendencia Bancaria, el Agente Especial y el Consultor, en los cuales se debe trabajar para asegurar el desarrollo de su objeto de acuerdo con las normas que rigen a la entidad. Para subsanar estas deficiencias, el Agente Especial ha elaborado un programa de modernización (Anexo del informe del Agente Especial) de 230 días hábiles y cuyo costo aproximado asciende a \$1.299 millones..."*

*"...Independientemente de lo anterior, el Agente Especial considera que la compañía ha subsanado las deficiencias que originaron dudas sobre la situación financiera de la misma y considera que, Cónдор esta en condiciones de tener pleno control sobre la operación de la entidad una vez reinicie la operación comercial..."*

*"...A pesar de que el programa de modernización abarca todas las áreas de Cónдор, la gran proporción del total de los recursos serán destinados a subsanar los problemas de control interno a través del mejoramiento en los procesos y la reestructuración administrativa de la entidad (Gráfico No 24). A la fecha, el Agente Especial viene adelantando la operación transitoria del programa de modernización..."*

*"...Completar el plan de modernización subsanaría las deficiencias encontradas por la Superintendencia Bancaria que motivaron la toma de posesión. Por otra parte, considerando que la viabilidad financiera de la compañía está condicionada por el tiempo que tome reactivar su actividad comercial y por el restablecimiento de la confianza del público en Cónдор, el Fondo considera que los agentes más idóneos para llevar a cabo la recuperación de la entidad son sus accionistas..."*

*"...De continuar la toma de posesión se podría acentuar la percepción adversa que se pudo haber generado entre los reasegurados, los clientes y los comisionistas..."*

*"...Adicionalmente, bajo este esquema no se puede reactivar plenamente la actividad comercial de la compañía por la incertidumbre sobre el futuro de la entidad una vez concluya este período y las limitaciones del Agente Especial para tomar decisiones estratégicas y de negocio en el largo plazo..."*

*"...Por lo tanto, considerando que mantener la entidad bajo un esquema de toma de posesión afectaría considerablemente su desempeño financiero, hasta el punto de comprometer su viabilidad, el Fondo de Garantías de instituciones Financieras recomienda que Cónдор sea entregada a la mayor brevedad a sus accionistas bajo un esquema de vigilancia especial que permita llevar a cabo el programa de modernización propuesto por el Agente Especial..."*

4. En el documento que anexa Fogafin al concepto suyo que exige la ley, el Agente Especial hace algunas consideraciones sobre el marco regulatorio aplicable al concepto que debe emitir dicho Fondo e indica que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que en "...los casos contemplados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0186 DE 2004**

6

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

*en los literales b) y c), además de rendir su concepto en uno u otro sentido, el Fondo debe presentar a la Superintendencia Bancaria el programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida recomendada...". Los casos a que alude el Agente Especial son:*

*"...b) La implementación de medidas alternativas al proceso liquidatorio que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos..."*

*"...c) La adopción de medidas para que la entidad intervenida pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen. Esta alternativa constituye la autóctona toma de posesión para administrar..."*

Así mismo, el Agente Especial señala que Fogafin también tiene *"...la función de emitir con destino a la Superintendencia Bancaria un concepto previo sobre la viabilidad de restituir la entidad intervenida a los accionistas cuando las causas que dieron lugar a la toma de posesión se han subsanado y la compañía se encuentre en condiciones de desarrollar su objeto social normalmente..."* y agrega que en este evento la decisión de restituir la sociedad a los accionistas *"...puede adoptarse en cualquier momento, siempre y cuando esté acreditado que las causas que dieron lugar a la toma de posesión se han subsanado..."*.

Más adelante, en el numeral 4 de su escrito, el Agente Especial expresa que *"...la toma de posesión de la compañía Seguros Cándor S.A., se fundamentó en causales relacionadas con deficiencias en la gestión administrativa de la entidad, pues durante la visita de inspección que se llevó a cabo durante el 7 de marzo y el 6 de noviembre de 2003, la Superintendencia Bancaria no evidenció detrimentos en el patrimonio y/o liquidez de la compañía que justificaran que el acto administrativo que ordenó la toma de posesión se fundamentara en causales relacionadas con la suspensión de pagos o la reducción del patrimonio neto, del patrimonio técnico o capital mínimo de funcionamiento por debajo de los límites legales..."*.

A continuación el Agente Especial se refiere a las medidas adoptadas por él para subsanar las causas que en su opinión dieron lugar a la toma de posesión, para concluir que éstas se encuentran subsanadas. Y al evaluar el estado patrimonial y la liquidez de Seguros Cándor S.A., el Agente Especial concluye que *"...no se evidencian las circunstancias que justifiquen recomendar la medida de ordenar la liquidación de la compañía..."*; y recomienda a Fogafin que *"...rinda a la Superintendencia Bancaria un concepto en el que se aconseje el levantamiento de la medida de toma posesión .... y la restitución de la compañía a sus accionistas..."*.

**DECIMO SEGUNDO:** Que en atención al estado actual de la medida y al concepto recibido de FOGAFIN, es necesario precisar el marco jurídico aplicable a la toma de posesión de una entidad aseguradora sometida a la supervisión de la Superintendencia Bancaria.

Conforme a lo establecido por el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria mira a la protección del sistema y sólo puede decretarse por las causales previstas en la ley. Se trata de un procedimiento administrativo que, según lo disponen los artículos 114 y 115 del EOSF, se inicia como consecuencia de la decisión que en ese sentido adopte la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Consejo Asesor y con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de *"establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0186 DE 2004

7

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

*en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias". Tal determinación, continúa el artículo en cuestión, "deberá adoptarse por la Superintendencia Bancaria en un término no mayor de dos meses, prorrogables por un término igual por dicha entidad".*

En igual sentido, el numeral 2. del artículo 116 del EOSF dispone que el plazo máximo de duración de esta primera etapa de la medida será de dos meses prorrogables, contados a partir de la toma de posesión, al término del cual la Superintendencia Bancaria debe decidir, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, una de tres cosas:

- Si la entidad debe ser objeto de liquidación;
- Si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen; o
- Si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

En relación con el concepto que debe rendir el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras al término del plazo previsto en el numeral 2 del artículo 116 del EOSF y con anterioridad a la decisión que corresponde adoptar a la Superintendencia Bancaria, debe destacarse que, de considerar que la entidad intervenida no debe liquidarse, el concepto debe constar de un programa que el Fondo seguirá con el fin de dar cumplimiento a la medida. Se trata de un programa de particular relevancia para la ejecución de la medida ya que su ejecución debe ser garantía del cumplimiento de los fines de la toma de posesión pues solo así se garantiza la eficacia del ejercicio de la función administrativa instituida por fines de interés general. El contenido del programa puede ser modificado cuando las circunstancias así lo requieran, pero tales modificaciones deben ser informadas a la Superintendencia Bancaria y a los demás interesados en su oportunidad.

Ahora bien, a los efectos de una u otra decisión se refirió de manera expresa el legislador en el artículo 116 que se menciona. En el evento en que se disponga la liquidación, *"la toma de posesión se mantendrá hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes al liquidador designado por los accionistas"*; mientras que en el caso contrario, esto es, de decidirse las medidas necesarias para que la entidad pueda desarrollar su objeto conforme a las normas que la rigen o de adoptarse otras medidas encaminadas al pago total o parcial de los créditos a cargo de la entidad, ***"la toma de posesión se mantendrá hasta que la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determine la restitución de la entidad a los accionistas"***. El término máximo de la medida en este último evento será de un año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria por otro igual, sin perjuicio de que el gobierno autorice una prórroga mayor si así se requiere en razón de las características de la entidad.

Tanto en uno como en otro caso la medida de toma de posesión se mantiene; en el primero ésta asumirá el carácter de una liquidación, razón por la que habrán de aplicarse las reglas propias de la liquidación forzosa administrativa previstas en los artículos 293 y siguientes del EOSF y en el Decreto 2418 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0186 DE 2004

8

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

---

1999, al tiempo que de no decidirse la liquidación la toma de posesión tendrá los efectos previstos en el artículo 116 del EOSF.

**DECIMO TERCERO:** Que analizado el concepto de FOGAFIN de acuerdo con el marco legal antes descrito, la Superintendencia encuentra precedentes las siguientes consideraciones:

**I. Concepto de FOGAFIN acerca de la viabilidad financiera y su incidencia en la medida a adoptar por parte de la Superintendencia Bancaria.**

Los Estados Financieros del 2002 y del 2003 de Seguros Cónдор S.A. no han sido autorizados aún por esta Superintendencia y su remisión incumple con las exigencias mencionadas en el considerando décimo de esta providencia. FOGAFIN, por su parte, afirma que la información correspondiente al año 2002 que usó para elaborar su informe cuenta con concepto positivo del revisor fiscal e incluye la totalidad de los ajustes ordenados por la Superintendencia; y que los datos del año 2003 ya fueron transmitidos a esta entidad. Dicha información la acompaña FOGAFIN con el estudio del consultor externo que se contrató y quien elaboró un estudio sobre viabilidad económica y financiera, en el cual se expresa salvedad acerca de los cambios que puedan derivarse de los ajustes que solicite la Superintendencia respecto de los estados financieros a diciembre de 2002 y 2003; en el que el consultor precisa que respecto de tales estados financieros no efectuó *"ninguna clase de auditoria para constatar su veracidad, ni se llevaron a cabo pruebas contables de ningún tipo para verificar la exactitud de la información suministrada"*; y en el que, a pesar de tales salvedades y a propósito del informe de la visita de inspección 1355 de la Superintendencia Bancaria, el consultor añade que *"no hay cuestionamiento expreso sobre la situación de solvencia y capacidad patrimonial de la sociedad para desarrollar su objeto social, aunque como lo señala el informe, la calidad de la información contable no permite un pronunciamiento sobre la realidad de su situación financiera"*.

No obstante las limitaciones y salvedades indicadas, en todo caso FOGAFIN afirma en su concepto que *"los análisis de desempeño financiero de CÓNDOR realizados por el fondo y por el consultor externo de manera independiente, señalan que la compañía es financieramente viable"*.

La anterior conclusión coincide con la de su agente especial, quien aunque destaca que la toma de posesión no se fundamentó en causales relacionadas con defectos patrimoniales, relata *"que con el objetivo básico de establecer la actual situación de solvencia y capacidad patrimonial de la sociedad para desarrollar su objeto social, con el apoyo de consultores especializados, el agente especial realizó un diagnóstico integral de la compañía"*, y que con base en dicho diagnóstico puede afirmar que *"dada la situación que presenta Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales, con relación al cumplimiento actual de los requisitos de margen de solvencia y patrimonio técnico, así como su capacidad real de atender la totalidad de sus pasivos exigibles, no se evidencian las circunstancias que justifiquen recomendar la medida de ordenar la liquidación de la sociedad"*.

De acuerdo con la legislación vigente, el concepto que en esta etapa inicial de la toma de posesión debe rendir FOGAFIN, tiene por objeto determinar si la entidad intervenida debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

---

rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos. Transcurridos los cuatro meses que le han permitido a FOGAFIN, con el concurso del Agente Especial designado por él, formarse su concepto en los términos que acaban de señalarse, esta Superintendencia debe partir de la base de que la percepción directa de los hechos por parte de FOGAFIN, del Agente Especial y de los consultores especializados que tuvieron a bien contratar para el efecto, no obstante las serias limitaciones que en materia de información contable ellos mismos señalan, les permite afirmar que la compañía directamente percibida por ellos es financieramente viable. Ante dicha afirmación de viabilidad financiera, contenida en el concepto de FOGAFIN y sustentada en la forma expuesta, que deja siempre a salvo la necesidad de verificar la consistencia de la información, la Superintendencia acoge la recomendación de FOGAFIN, que nos ha dado traslado de la conclusión de su agente especial, quien es la persona que ha estado en contacto directo y permanente con la realidad de la compañía a partir de la toma de posesión, y quien afirma que *"no se evidencian las circunstancias que justifiquen recomendar la medida de ordenar la liquidación de la sociedad"*. Vale la pena destacar que dicho agente especial cumple con el encargo de FOGAFIN en calidad de administrador actual de la compañía, situación jurídica ésta con base en el cual afirma que no se evidencian circunstancias que justifiquen la liquidación.

En forma acorde con el concepto de FOGAFIN y con la anterior afirmación de quien simultáneamente es Agente Especial designado por FOGAFIN, administrador y Representante Legal de la compañía, la Superintendencia determinará cuáles son las medidas que pueden tomarse para que la entidad que éste representa pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con lo dispuesto con el artículo 115 del mismo estatuto.

## **II. SUBSISTENCIA DE LA CAUSAL DE TOMA DE POSESION REFERENTE A LAS GRAVES INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACION SUMINISTRADA A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA POR SEGUROS CÓNDROR S.A.**

Para determinar cuáles son las medidas que pueden adoptarse para que la entidad pueda desarrollar su objeto de acuerdo con las reglas que la rigen, procede ahora la Superintendencia a examinar el concepto de FOGAFIN sobre el particular.

En su concepto, una vez que afirma que la compañía es financieramente viable, afirmación ésta que, se reitera, sirve de base para que la Superintendencia al expedir esta providencia decida que la toma de posesión no sea de carácter liquidatorio, FOGAFIN expresa que *"sin embargo existen deficiencias de tipo operativo, tecnológico, de control interno y de estructura organizacional, detectados por la Superintendencia Bancaria, el agente especial y el consultor, en los cuales se debe trabajar para asegurar el desarrollo de su objeto de acuerdo con las normas que rigen a la entidad. Para subsanar estas deficiencias, el Agente Especial ha elaborado un programa de modernización (Anexo del informe del Agente Especial) de 230 días hábiles y cuyo costo aproximado asciende a 1.299 millones"*.

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

---

De la anterior afirmación de FOGAFIN se deduce que es necesario ejecutar un programa para que la compañía quede en condiciones de desarrollar su actividad de acuerdo con las normas que la rigen. La Superintendencia destaca que FOGAFIN y el agente especial han identificado un programa que estiman adecuado para que la compañía pueda operar normalmente; FOGAFIN textualmente afirma que "*completar el plan de modernización subsanaría las deficiencias encontradas por la Superintendencia Bancaria que motivaron la toma de posesión (el subrayado no es del texto)*", y obtener ese resultado corresponde a la finalidad de una medida como la que actualmente se encuentra en curso.

Ahora bien, del informe de FOGAFIN y del concepto del agente especial se concluye que las deficiencias en cuestión tienen una relación causal directa con la ocurrencia de los hechos constitutivos de las causales que dieron lugar a que, de acuerdo con la ley, la Superintendencia Bancaria decretara la toma de posesión de Seguros Cónдор S.A., en especial en lo que tiene que ver con las graves inconsistencias en la información suministrada a la Superintendencia Bancaria y que a su juicio no han permitido conocer adecuadamente la situación real de esa compañía.

Es importante precisar que las causales que dan lugar a la toma de posesión han tenido su origen en esas deficiencias que han sido constatadas por el Agente Especial. La Superintendencia Bancaria sólo puede decretar la toma de posesión, como en efecto lo hizo, con base en las causales definidas en la ley; y FOGAFIN y su Agente Especial, en forma acorde con sus responsabilidades legales, señalan que es necesario subsanar esas graves deficiencias que han encontrado en la gestión de la entidad. Ahora bien, sin perjuicio de los avances que en esa materia se registren a la fecha como consecuencia de la adopción y ejecución del plan de modernización diseñado y adelantado en su etapa transitoria por el Agente Especial, se debe precisar **que a la fecha no se ha verificado** que la información suministrada por la entidad a la Superintendencia Bancaria tenga una consistencia tal que permita afirmar que con base en ella se conoce adecuadamente la situación real de la compañía.

Debe la Superintendencia destacar que la causal de toma de posesión consistente en la existencia de graves inconsistencias en la información que se le suministra y que a su juicio no permitan conocer la situación real de la sociedad, fue la principal causal de toma de posesión en el caso de Seguros Cónдор S.A.; y hay que insistir en que en este momento no se ha verificado que dicha causal se haya efectivamente subsanado. En efecto, FOGAFIN es claro en que los Estados Financieros de los años 2002 y 2003 no han sido autorizados por la Superintendencia Bancaria; y tampoco han sido remitidos a ésta en forma legal, según se expresó en el considerando décimo de esta providencia; y vale la pena recordar que sus asesores Incorbank S.A. y Estructuras Financieras S.A. destacaron expresamente la ausencia de dicha autorización, añadiendo que no hicieron ninguna clase de auditoría para verificar la veracidad de los estados financieros, y que no efectuaron pruebas contables de ningún tipo para verificar la exactitud de la información suministrada.

Estando así las cosas, sólo cuando la Superintendencia verifique si dichos estados financieros suministran, como corresponde a la contabilidad de todos los comerciantes, una información real, completa y fidedigna, asunto sobre el cual no se ocupó FOGAFIN en el concepto en el cual recomienda restituir en

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

este momento la sociedad a los accionistas, podrá esta entidad de vigilancia y control determinar si la causal referente a la existencia de graves inconsistencias en la información ha sido subsanada o no. En consecuencia es necesario llevar a cabo dicha verificación y para tal efecto se requiere en primer lugar que el agente especial remita los estados financieros en forma adecuada, asunto sobre el cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Por las razones expuestas, no es exacto afirmar, como lo hace el Agente Especial en el informe que FOGAFIN anexa a su concepto, que la compañía haya sido objeto de la toma de posesión por deficiencias administrativas, y tampoco es exacto sostener que a la fecha se hayan subsanado todas las causales que dieron lugar a la medida.

Resulta entonces que, por una parte, mientras que el concepto de FOGAFIN apoyado en la recomendación del Agente Especial debe ser acogido cuando afirma que la compañía es financieramente viable y que no es conducente proceder a su liquidación, por las razones antes expuestas, por otra parte no puede aceptarse la afirmación de que se haya subsanado la causal referente a las inconsistencias en materia de información suministrada a la Superintendencia. Y ello porque al consagrarse dicha causal en la ley, se establece en forma expresa que la grave inconsistencia de la información no permita reflejar la situación real de la sociedad "a juicio" de la Superintendencia; y resulta que en este caso la Superintendencia a la fecha no ha podido formarse un juicio acerca de si la causal ha sido subsanada o no, dada la reciente transmisión de los Estados Financieros, del último ejercicio y del que estaba pendiente al momento de la toma de posesión, a lo cual se une el hecho de que la remisión de los mismos es incompleta y que la información así transmitida no ha podido ser objeto de verificación por parte de esta entidad, de acuerdo con los procedimientos que corresponden para tal efecto y dentro del término que establece la ley a partir del momento en que sean remitidos en forma completa.

### III. CONTINUIDAD DE LA TOMA DE POSESION Y RESTABLECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PLENA DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Después de afirmar que la compañía es financieramente viable y que existen deficiencias operativas, tecnológicas, de control interno y de estructura organizacional en las que se debe trabajar para asegurar el desarrollo del objeto social de Seguros Cónдор S.A. de acuerdo con las normas que la rigen, y para lo cual el Agente Especial ha elaborado un plan de modernización, del cual dicho agente a la fecha adelanta su operación transitoria, FOGAFIN afirma que *"Independientemente de lo anterior, el Agente Especial considera que la compañía ha subsanado las deficiencias que originaron dudas sobre la situación financiera de la misma y considera que, Cónдор esta en condiciones de tener pleno control sobre la operación de la entidad una vez reinicie la operación comercial"*.

Ya se ha indicado en esta providencia que hasta tanto esta Superintendencia no verifique que la causal referente a las graves inconsistencias de información ha sido subsanada, no es legalmente posible aceptar la consideración del Agente Especial que sobre ese particular transcribe FOGAFIN. Pero en lo que se refiere cuanto a la reiniciación de la operación comercial de Seguros Cónдор

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

---

S.A. a que se refiere el Agente Especial, la Superintendencia encuentra que propiciar dicha reiniciación corresponde al tipo de medidas adecuadas para que Seguros Córdor S.A. pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen. En eso consiste, precisamente, el objetivo de una toma de posesión que no tenga fines liquidatorios. Y para tal fin en la parte resolutoria de esta providencia se proveerá lo pertinente para que Seguros Córdor S.A. recupere su capacidad de desarrollar nuevas operaciones, teniendo en cuenta en este aspecto lo consignado en el plan de modernización, cuya etapa transitoria adelanta el Agente Especial. Respecto del plan de modernización y para propiciar que se logre un pleno control sobre la operación de la compañía a la mayor brevedad, la Superintendencia Bancaria comunicará al Agente Especial sus observaciones al mismo, de tal manera que FOGAFIN cuente con ellos para las evaluaciones y decisiones del caso.

FOGAFIN afirma *"que considera que los agentes más idóneos para llevar a cabo la recuperación de la entidad, son sus accionistas"*. Sobre este particular, la Superintendencia no puede dejar de notar que fue bajo el control directo de la administración por parte de los accionistas a que se refiere FOGAFIN que se llegó a la situación que actualmente atraviesa Seguros Córdor S.A. y que obligó a esta Superintendencia a adoptar la toma de posesión actualmente en curso. Esa circunstancia pone de relieve que la consolidación del plan de modernización que actualmente adelanta el Agente Especial, resulta de la mayor importancia para que la compañía desarrolle su objeto de acuerdo con las normas que la rigen, tal y como lo afirma FOGAFIN.

La subsistencia de la toma de posesión permite que mientras se establece si la causal referente a las graves inconsistencias en materia de información ha sido subsanada o no, el Agente Especial continúe desarrollando dicho plan de modernización, el cual contempla un proyecto denominado "operación transitoria para el reinicio de expedición de pólizas". La reactivación de la actividad comercial de la compañía en esas condiciones resulta posible ahora dentro de la toma de posesión, por lo cual resulta razonable acoger también la recomendación de FOGAFIN acerca del reinicio de la operación comercial, máxime cuando el mencionado proyecto del Agente Especial comprende actividades a ejecutarse en muy corto plazo, las cuales tienen como objetivo preparar a la compañía para reanudar la expedición de pólizas y recaudos, en una primera etapa de manera centralizada a través de la oficina principal en Bogotá.

La Superintendencia debe reiterar que, tal y como lo dijo al decretar la toma de posesión de Seguros Córdor S.A., no le es indiferente la forma en que se administran las entidades sujetas a su supervisión permanente, de tal manera que la gestión del agente especial consistente en proveer condiciones con base en las cuales la compañía se coloque en condiciones que le permitan desarrollar su actividad de acuerdo con las normas que la rigen, resulta beneficiosa tanto para los accionistas de la entidad como para el interés general que le corresponde proteger a la Superintendencia a través de una medida de intervención como la que se ha dispuesto en este caso.

FOGAFIN también expresa que *"De continuar la toma de posesión se podría acentuar la percepción adversa que se pudo haber generado entre los reaseguradores, los clientes y los comisionistas. Adicionalmente, bajo este esquema no se puede reactivar plenamente la actividad comercial de la compañía por la incertidumbre sobre*

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

---

*el futuro de la entidad una vez concluya este periodo y las limitaciones del Agente Especial para tomar decisiones estratégicas y de negocio en el largo plazo". Aunque la redacción de esta afirmación no es suficientemente concluyente, es necesario puntualizar que es inevitable que una medida de intervención estatal sea examinada por el mercado; no es posible suponer que para un consumidor informado no existan diferencias entre una compañía objeto de una medida de intervención y una cualquiera que no lo sea. Y es evidente que las eventuales consecuencias comerciales de esa diferenciación no son imputables al Estado, sino a aquellos cuyas acciones u omisiones hayan dado lugar a la ocurrencia de los supuestos de hecho que configuran las causales de toma de posesión legalmente establecidas. Decían los escolásticos que la causa de la causa es la causa de lo causado; en otras palabras, cualquier percepción adversa o cualquier perjuicio eventual sería imputable única y exclusivamente a quien haya dado lugar a que la compañía haya sido objeto de una toma de posesión consagrada en la ley para proteger el interés general, medida ésta que por cierto no tiene carácter sancionatorio.*

FOGAFIN ha dicho que *"completar el plan de modernización subsanaría las deficiencias encontradas por la Superintendencia Bancaria que motivaron la toma de posesión. Por otra parte, considerando que la viabilidad financiera de la compañía está condicionada por el tiempo que tome reactivar su actividad comercial y por el restablecimiento de la confianza del público en Córdor, el Fondo considera que los agentes más idóneos para llevar a cabo la recuperación de la entidad son sus accionistas".* Sobre el particular, la Superintendencia debe señalar que el propio FOGAFIN advierte que para subsanar las deficiencias a que alude es necesario completar un plan de modernización que se encuentra en sus inicios apenas; y hay que agregar que esta clase de medidas de intervención se consagran y se adoptan para preservar la confianza del público. En este caso concreto, además, y de acuerdo con el concepto de FOGAFIN, no se decreta la liquidación de la compañía; resulta entonces que si se verifica que la causal de posesión referente a las deficiencias graves en materia de información ha sido subsanada, se estaría en una situación que posibilitaría evaluar la decisión consistente en devolverla o no a sus accionistas, contando en ese momento con el concepto previo de FOGAFIN que para tal fin prevé la ley.

Para una mayor claridad resulta necesario recordar que en los términos del artículo 116, inciso tercero del numeral segundo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero *"Si se decide adoptar las medidas necesarias para que la entidad pueda desarrollar su objeto social de acuerdo con las normas que la rigen u otras medidas que permitan obtener el pago total o parcial de los créditos de los depositantes, ahorradores e inversionistas, en la forma prevista en este artículo, la toma de posesión se mantendrá hasta que la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determine la restitución de la entidad a los accionistas".* Es evidente para la Superintendencia que si FOGAFIN considera que la viabilidad financiera de la compañía está condicionada por el tiempo que tome reactivar su actividad comercial, y que si considera recomendable que Seguros Córdor S.A. sea entregada a la mayor brevedad posible a sus accionistas, es precisamente FOGAFIN quien en ejercicio de sus funciones debe efectuar la supervisión y seguimiento sobre la actividad del agente especial que designó para que desarrolle las medidas adecuadas para dicha reactivación en el menor tiempo posible.

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

---

Hay que añadir que al recomendar la entrega de la sociedad a sus accionistas a la mayor brevedad, FOGAFIN recomienda que ello se haga *"bajo un esquema de vigilancia especial que permita llevar a cabo el programa de modernización propuesto por el agente especial"*. Al respecto la Superintendencia debe señalar que un esquema como el propuesto por FOGAFIN es evaluable una vez que se defina si la causal de posesión consistente en las deficiencias graves en la información suministrada a la Superintendencia ha sido subsanada, causal cuya gravedad y persistencia dio lugar a que la Superintendencia decretara la toma de posesión de Seguros Cónдор S.A., en lugar de optar por cualquier otra medida.

**DECIMO QUINTO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 y 334 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Consejo Asesor fue oído en su sesión de Marzo 11 de 2004.

**DECIMO SEXTO:** Que en virtud de lo expuesto en las consideraciones precedentes y en desarrollo de las facultades previstas en los artículos 114, 115, 116, 326 numeral 5°. Literal d) y 328 numeral 2°. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Mantener la Toma de Posesión de los negocios, bienes y haberes de Seguros Cónдор S.A., identificada con el NIT No. 890300465-8, domiciliada en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

La presente medida administrativa tiene como propósito que SEGUROS CÓNĐOR S.A., pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen en los términos establecidos en los incisos segundo y tercero del numeral 2 de artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la publicación de la presente providencia quedarán si vigencia los literales c), i), j), l), m), n), y o), del artículo segundo de la Resolución número 1204 de 2003 expedida por la Superintendencia Bancaria, de tal manera que Seguros Cónذور S.A. puede desarrollar su objeto social y atender al público. Los demás literales de dicho artículo de la resolución número 1204 del 2003 de esta Superintendencia conservan su vigencia.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras "FOGAFIN" sobre la continuación de la medida, para que proceda a confirmar al actual agente especial o a designar otro, según lo dispuesto en el numeral 5. del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, agente que de manera inmediata continuará con la ejecución del programa de modernización a que hace referencia el concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, sin perjuicio de los ajustes que le introduzcan el Agente Especial y FOGAFIN, en atención a las observaciones que pueda formular la Superintendencia Bancaria, con el objeto de procurar que dicho plan propicie el desarrollo del objeto social de Seguros Cónذور S. A. conforme a las normas que la rigen.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA  
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0186 DE 2004

15

Por medio de la cual se mantiene la toma de posesión de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y se toman medidas para que la entidad pueda desarrollar su objeto social conforme a las normas que la rigen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que el Fondo de Garantías de Instituciones financiero en lo términos del numeral 7 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, realice el seguimiento de la actividad del Agente Especial, sin perjuicio de la vigilancia de la Superintendencia Bancaria sobre la entidad objeto de administración

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar al Agente Especial que remita en forma completa y de conformidad con las normas aplicables, los estados financieros de Seguros Cóndor S.A. correspondientes a los ejercicios de los años 2002 y 2003, para los efectos previstos en la ley y en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEXTO** Dar traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO** Dar traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Superintendencia Bancaria, para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Para los efectos a que haya lugar la Superintendencia Bancaria librará los correspondientes oficios ante las autoridades que fueron notificadas de la medida de Toma de Posesión dispuesta en la Resolución número 1204 de 2003.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar que la presente Resolución sea notificada y publicada en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º. del Decreto 2418 de 1999, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida procederá inmediatamente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º. del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**11 MAR. 2004**

**EL SUPERINTENDENTE BANCARIO,**

  
**JORGE PINZÓN SANCHEZ**

Doctor  
Héctor Manuel Muñoz Orjuela  
Agente Especial  
Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales  
Calle 119 No. 16 -59  
Bogotá D.C.  
Radicación 2003056947-11